

Beneficiario: Asociación de Centros de Educación Infantil de Andalucía.

Importe: 6.100 €.

Concepto: Mantenimiento.

Beneficiario: Confederación Andaluza de Asociaciones de Padres de Alumnos por la Enseñanza Pública.

Importe: 12.500 €.

Concepto: Programa de fomento de la participación y formación de madres y padres en la educación infantil.

Beneficiario: Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía.

Importe: 12.070 €.

Concepto: Mantenimiento.

Beneficiario: Universidad de Sevilla.

Importe: 139.000 €.

Concepto: Urgencia Social: Construcción de un Centro de Atención Socioeducativa.

Beneficiario: Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).

Importe: 150.000 €.

Concepto: Urgencia Social: Terminación y adecuación de edificio para su uso como centro de atención socioeducativa.

RESOLUCION de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personas Mayores, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la persona titular de la Delegación Provincial de Sevilla.

El artículo 6, apdo. 7, de la Orden de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto) delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la competencia para otorgar o denegar las autorizaciones administrativas mencionadas en el artículo 5 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía.

Por razones de orden técnico y eficacia administrativa se aconseja avocar la delegación conferida por la mencionada Orden de 12 de julio de 2004, para el conocimiento y la resolución de los procedimientos administrativos relativos a la autorización previa de creación, construcción y modificación sustancial de carácter estructural, así como los de autorización de funcionamiento y modificación sustancial de carácter funcional del expediente correspondiente a la Unidad de Estancia Diurna, sito en C/ San Antonio, s/n, de la localidad de El Pedroso, provincia de Sevilla.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

Primero. Avocar la competencia para el conocimiento y la resolución de los procedimientos administrativos relativos a la autorización previa de creación, construcción y modificación sustancial de carácter estructural así como los de autorización de funcionamiento y modificación sustancial de carácter funcional del expediente correspondiente a la Unidad de Estancia Diurna, sito en C/ San Antonio, s/n, de la localidad de El Pedroso, provincia de Sevilla, delegada en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla.

Segundo. En los actos administrativos que se adopten se indicará expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 14 de febrero de 2006.- La Directora General, Soledad Pérez Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 3 de febrero de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado La Mesa, en Ribera Alta (Alcalá la Real, Jaén).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El yacimiento denominado La Mesa posee una larga trayectoria temporal que arranca desde la Edad del Cobre y se prolonga hasta períodos históricos, siendo su continuidad ocupacional un valioso registro arqueológico, testigo de las diversas transformaciones sociales y económicas que se producirán durante tres milenios.

Su situación estratégica, en un espolón presidiendo la confluencia del río Frailes con el arroyo de la Fuente y en un territorio limítrofe con los yacimientos de las provincias de Jaén y Granada, le conferirán con el tiempo una fuerte orientación comercial, que le servirá para ser testigo excepcional de los diversos intercambios culturales que se producirán durante el largo período de tiempo de su ocupación, hechos que quedan constatados en su importante registro material.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía

R E S U E L V O

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yaci-

miento denominado La Mesa, en Ribera Alta (Alcalá la Real, Jaén), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural y su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Alcalá la Real, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Jaén.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

Denominación.

- a) Principal: La Mesa.
- b) Secundaria: La Mesa de la Ribera.

Localización.

- a) Provincia: Jaén.
- b) Municipio: Alcalá la Real.
- c) Núcleo poblacional: Ribera Alta.

Descripción.

La Mesa se sitúa en el núcleo de Ribera Alta, término municipal de Alcalá la Real. Su nombre está relacionado con la forma amesetada y alargada del cerro sobre el que se asienta, el cual se extiende hacia el norte bajo el actual caserío. Su situación topográfica favorece a la vez una importante situación estratégica, presidiendo el entorno más inmediato y dominando los cursos del río Frailes, al oeste, y del arroyo de la Fuente, al este, enclavándose en la confluencia de ambos.

El origen del asentamiento parece datar del III milenio a.n.e., en plena Edad del Cobre. Sus características topográficas favorecieron una especialización agrícola que haría frente

a otros yacimientos cercanos, como San Marcos, con una comunidad eminentemente ganadera. Esta polivalencia productiva favorecería la incorporación de La Mesa en el comercio de las nuevas aleaciones metálicas y una mejor adaptación al posterior fenómeno argárico, ya en la Edad del Bronce.

Aunque en el Bronce Medio se constata un abandono de las poblaciones anteriores y la proliferación de pequeños poblados fruto de la nueva transformación política, en Alcalá la Real sólo se registra el abandono del yacimiento de La Mota I, pudiendo dos importantes poblaciones, La Mesa y La Gineta, alargar su proyección temporal hasta momentos históricos. Ambos yacimientos tuvieron un amplio desarrollo en el momento argárico, compartiendo la peculiaridad de presentarse en espolones estratégicos sobre las vegas respectivas de los ríos Frailes y Palancares, lo que permitió relacionarlos con otros asentamientos argáricos como Monachil o Cerro de los Infantes.

Con la llegada del Bronce Final, ambos sitios encontraron las condiciones perfectas para su desarrollo en función de estos intercambios con las tierras granadinas del sur, donde seguirían vigentes grandes núcleos como el Cerro de los Infantes, o el Cerro de la Mora, en la desembocadura del río Frailes en el Genil. Cuando en la primera mitad del siglo VIII a.n.e. ambos núcleos iniciaran el intercambio comercial con las colonias fenicias de la costa mediterránea malagueña, el desarrollo de las relaciones económicas se generalizará por completo, pudiendo intercambiar sitios como La Mesa productos agrícolas y ganaderos por los nuevos envases industriales de cerámica, vajilla de lujo, tejidos o manufacturas de hierro. Una nueva forma de vida que quedaba reflejada en las producciones materiales, en las relaciones sociales y políticas, así como en la interpretación religiosa de la propia realidad.

La fase ibérica supondrá una nueva evolución en el sistema económico-social de La Mesa. No se trataría sólo de un cúmulo de rasgos materiales, sino que todos estos fueron posibles por la respuesta de las nuevas jerarquías indígenas por encima de la orientación fenicia que había prevalecido en el período anterior, suponiendo una clara transformación de las estructuras territoriales, sociales, urbanas y materiales.

El Ibérico Final o Reciente representará el aumento de la presión cartaginesa sobre los territorios iberos. En el siglo III a.n.e. Cartago decide ocupar militarmente el territorio peninsular, lo cual impulsaría a su vez la posterior llegada romana. Con el devenir de la Segunda Guerra Púnica, se destruyen la mayoría de las ciudades iberas que habían estado al lado del bando cartaginés. Estas circunstancias parecen reflejarse en el registro arqueológico de La Mesa, estando las monedas cartaginesas que se conocen siempre calcinadas. Esto se une a la falta de cerámicas más modernas en el área principal del poblado, algo que expresaría que fue durante esa guerra cuando se provoca, si no un abandono del yacimiento como castigo a su alianza, sí al menos una clara reducción de su espacio.

En el Museo Municipal del Conjunto Monumental de la Fortaleza de la Mota se encuentra un fragmento de escultura en piedra con garra de león que según los estudios realizados se asocian a La Mesa y en relación con un monumento funerario ibérico, lo que supondría una importante novedad, ya que ampliaría la dispersión de estos animales funerarios, bien conocidos en las campiñas del Guadalquivir, a esta parte de la Subbética, estableciendo un punto de unión con los escasos descubrimientos de este tipo que se conocen en la provincia de Granada.

Delimitación de la Zona Arqueológica.

La Zona Arqueológica de La Mesa queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	425974	4146839	31	426103	4146517
2	425976	4146811	32	426130	4146524
3	425975	4146804	33	426147	4146543
4	425974	4146795	34	426153	4146569
5	425973	4146789	35	426135	4146707
6	425972	4146785	36	426133	4146716
7	425967	4146785	37	426119	4146749
8	425967	4146780	38	426091	4146792
9	425967	4146772	39	426089	4146793
10	425966	4146763	40	426071	4146824
11	425964	4146745	41	426066	4146834
12	425961	4146732	42	426064	4146843
13	425960	4146726	43	426029	4146838
14	425958	4146727	44	426025	4146838
15	425958	4146719	45	426018	4146837
16	425955	4146711	46	426008	4146837
17	425947	4146695	47	426001	4146838
18	425930	4146678	48	425999	4146838
19	425927	4146675	49	425990	4146837
20	425936	4146649	50	425986	4146837
21	425947	4146629	51	425984	4146837
22	425944	4146623	52	425974	4146839
23	425944	4146615			
24	425965	4146611			
25	425973	4146608			
26	425986	4146595			
27	426027	4146560			
28	426042	4146546			
29	426059	4146533			
30	426076	4146524			

La delimitación afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de dicho polígono. Las parcelas afectadas son las siguientes:

Polígono 31:

Totalmente: Parcela 272 a y 272 b.
Parcialmente: 9008 y 9011.

Manzana 59673:

Totalmente: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Delimitación del entorno de la Zona Arqueológica.

El entorno de la Zona Arqueológica queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

	Vértice	X	Y		Vértice	X	Y
1	425952	4146978		33	426210	4146905	
2	425968	4146980		34	426213	4146888	
3	425981	4146982		35	426207	4146860	
4	425983	4146974		36	426194	4146813	
5	425994	4146976		37	426194	4146776	
6	426000	4146977		38	426206	4146709	
7	426003	4146962		39	426217	4146676	
8	426016	4146964		40	426261	4146641	
9	426016	4146964		41	426293	4146628	
10	426029	4146968		42	426302	4146616	
11	426028	4146974		43	426301	4146609	
12	426036	4146976		44	426320	4146533	
13	426049	4146980		45	426322	4146527	
14	426072	4146986		46	426327	4146500	
15	426073	4146983		47	426328	4146433	
16	426076	4146968		48	426328	4146430	
17	426077	4146960		49	426333	4146377	
18	426079	4146949		50	426337	4146345	
19	426084	4146924		51	426342	4146334	
20	426084	4146924		52	426349	4146316	
21	426085	4146938		53	426359	4146302	
22	426086	4146954		54	426384	4146285	
23	426085	4146964		55	426377	4146281	
24	426085	4146975		56	426370	4146275	
25	426095	4146972		57	426367	4146267	
26	426112	4146972		58	426362	4146265	
27	426123	4146972		59	426328	4146259	
28	426161	4146973		60	426241	4146269	
29	426173	4146953		61	426229	4146275	
30	426187	4146928		62	426170	4146294	
31	426188	4146924		63	426087	4146310	
32	426191	4146926		64	426051	4146314	

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
65	426047	4146317	97	425911	4146914
66	426023	4146301	98	425910	4146927
67	426016	4146297	99	425905	4146939
68	426005	4146316	100	425908	4146939
69	425989	4146322	101	425920	4146940
70	425976	4146330	102	425922	4146942
71	425978	4146402	103	425922	4146945
72	425977	4146407	104	425924	4146945
73	425976	4146424	105	425926	4146947
74	425967	4146442	106	425929	4146950
75	425945	4146474	107	425930	4146950
76	425944	4146488	108	425930	4146952
77	425942	4146504	109	425929	4146954
78	425939	4146518	110	425932	4146957
79	425944	4146533	111	425944	4146958
80	425930	4146563	112	425951	4146960
81	425912	4146600	113	425953	4146966
82	425909	4146607	114	425950	4146970
83	425901	4146629	115	425952	4146978
84	425879	4146649			
85	425825	4146675			
86	425804	4146670			
87	425799	4146697			
88	425821	4146712			
89	425826	4146780			
90	425739	4146857			
91	425738	4146862			
92	425771	4146863			
93	425820	4146866			
94	425863	4146886			
95	425903	4146900			
96	425903	4146902			

La delimitación del entorno afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de dicho polígono. Las parcelas afectadas son las siguientes:

Polígono 31:

Totalmente: 265, 266, 267, 269, 270 y 271.

Parcialmente: 9008, 9011 y 9013.

Polígono 32:

Totalmente: 40, 41, 42 a, 42 b, 43 a, 43 b, 44, 45, 46, 47, 55, 56, 61, 62, 63, 64 a, 64 b, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 176, 9002, 9003 y 9008.

Parcialmente: 9009, 9010 y 9011.

Manzana 59683:

Totalmente: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Manzana 59689:

Totalmente: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Manzana 59698:
Totalmente: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Manzana 59709:
Totalmente: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,
22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Manzana 60682:
Totalmente: 01, 02, 03, 04 y 05.

Manzana 60699:
Totalmente: 03, 04, 05, 06 y 10.

Manzana 60727:
Totalmente: 01, 02 y 03.

Manzana 61681:
Totalmente: 01.

Manzana 61696:
Totalmente: 01.

Manzana 60684:
Totalmente: 01.

La cartografía base utilizada para realizar las delimitaciones ha sido el Mapa Topográfico de Andalucía, 1:10.000, del Instituto Cartográfico de Andalucía, 2002, y las cartografías urbana (2001) y rústica (2003) de la Dirección General del Catastro, Ministerio de Hacienda.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) para la instalación de un Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras en el Paraje «Cabeza de Vaca», del término municipal de Belmez (Córdoba). (PP. 682/2005).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/001, instruido por esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, a instancias de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/n, de Córdoba, solicitando la autorización ambiental integrada para la instalación de un centro de gestión de escombros y restos de obras en el paraje «Cabeza de Vaca», del término municipal de Belmez (Córdoba), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 17 de febrero de 2003 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito remitido por don Bartolomé Alcaide Sánchez, gerente de EPREMASA, con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/n, de Córdoba, mediante el que solicita autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de un centro de gestión de escombros y restos de obras en el paraje «Cabeza de Vaca», del término municipal de Belmez (Córdoba).

Segundo. Dicha solicitud no se acompañó de la correspondiente documentación técnica, ya que la misma había sido recibida en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba al encontrarse en tramitación el preceptivo expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de una actividad contemplada en el Anexo primero de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

Tercero. Con fecha 18 de febrero de 2003, la Delegación de Cooperación con los Municipios del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba emitió informe favorable sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. En el Anexo IV de la presente Resolución se refleja el contenido de dicho informe.

Cuarto. La documentación técnica antes referida fue sometida al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 47, de fecha 2 de abril de 2003, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.

Quinto. En relación con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 15 de mayo de 2003, se requirió a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo y vinculante relativo a la admisibilidad de los posibles vertidos y a las medidas correctoras a adoptar con el fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. Dicho informe ha sido recibido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en fecha 19 de enero de 2004, reflejándose su contenido en el Anexo IV del presente informe.

Sexto. Con fecha 15 de mayo de 2003 se remitió la documentación técnica al Ayuntamiento de Belmez para la emisión del informe contemplado en el art. 18 de la Ley 16/2002.

El informe favorable del Ayuntamiento fue recibido en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba con fecha 18 de noviembre de 2003, aunque dicho informe se refiere casi exclusivamente a aspectos urbanísticos (el contenido de dicho informe se incluye asimismo en el Anexo IV de esta Resolución).

Séptimo. El Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial emitió informe sobre el proyecto con fecha 8 de marzo de 2004, el cual fue remitido al interesado para cumplir el trámite de audiencia previsto en el art. 20 de la Ley 16/2002, habiéndose realizado varias observaciones, que han sido consideradas en la presente Resolución.

Octavo. Finalmente hay que indicar que el proyecto de instalación del centro de gestión de escombros y restos de obras ha seguido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentra incluido en el condicionado de la presente Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4) de dicho anejo los vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas al día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los residuos inertes El proyecto que nos ocupa conlleva la instalación de una planta de tratamiento de residuos de la construcción con un vertedero para los rechazos de una capacidad de 930.000 m³, lo que supone una capacidad total en toneladas superior indicada en el párrafo anterior. En consecuencia, el proyecto de instalación del centro de gestión de escombros y restos de obra debe seguir el procedimiento de autorización ambiental integrada previsto en la Ley 16/2002.

En el Anexo I de la presente Resolución se describen las características básicas del proyecto.

Segundo. Asimismo, la instalación de referencia está incluida en el punto 16 del Anexo Primero de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 16/2002 establece en su Disposición Transitoria Primera que las instalaciones existentes (aquellas en funcionamiento y autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley, o que hayan solicitado las autorizaciones exigibles siempre que se pongan en funcionamiento a más tardar doce meses después de dicha fecha), deberán adaptarse a ella antes del 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental.

En el caso que nos ocupa, el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental al que se ha hecho referencia anteriormente se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2002, por lo que no procede para las instalaciones proyectadas el régimen transitorio reflejado en el párrafo anterior, debiendo por tanto seguir el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada regulado en el Capítulo II de la misma.